

**INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICAS MIGRATORIAS SOBRE EL INFORME AJ-CIFJI 2024/169 DEL GABINETE JURÍDICO EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE ORDEN DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE LAS VOCALÍAS DEL FORO ANDALUZ Y DE LOS FOROS PROVINCIALES, PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS DE ORIGEN MIGRANTE, EN REPRESENTACIÓN DE LAS ENTIDADES DE MIGRANTES Y DE LAS ENTIDADES PRO MIGRANTES. EXPTE. 48/2024.**

El Gabinete Jurídico de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad recibió petición de informe formulado, al amparo de lo previsto en el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía (ROFGJ), aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por la Secretaría General Técnica de la misma Consejería sobre el proyecto de Orden referenciado en el encabezamiento del presente documento. El informe jurídico solicitado se evacua con fecha 12 de julio de 2024.

A continuación se exponen por este órgano las conclusiones a las que ha llegado el Gabinete Jurídico a lo largo del mencionado informe en las sucesivas consideraciones jurídicas realizadas por él, con indicación en los supuestos dónde se hayan realizado observaciones si éstas son aceptadas o no. En el caso de que hayan sido aceptadas, se efectúan las correspondientes modificaciones puntuales en el texto del proyecto de Orden objeto de informe.

1. En relación con la competencia de la Comunidad Autónoma que “(...) tiene competencia suficiente para el dictado del presente proyecto de Orden”.
2. “La competencia de la Consejería para abordar la regulación contenida en la Orden sometida a consideración (...) deriva de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, según el cual las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas (...)”.
3. La estructura del borrador de Orden es considerada como “correcta”.
4. En relación al procedimiento se aprecia que “(...) se ha cumplimentado hasta ahora la tramitación procedimental prevista con carácter general, para la elaboración de los reglamentos, en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.
5. En el considerando séptimo, se indica que “(...) habría que aclararse si con la expresión “no nacionales” se está pretendiendo identificar a las personas que no tengan la nacionalidad española, debiendo reflejarse de ese modo en tal caso.” Se admite la consideración realizada por el Gabinete Jurídico, y se modifica en el proyecto de orden la expresión “no nacionales” por la expresión sugerida “que no tengan la nacionalidad española”, quedando como sigue:  
“2. A estos efectos, se entiende por entidades de migrantes aquellas que están constituidas mayoritariamente por población extranjera, **que no tengan la nacionalidad española**, migrada y/o refugiada, y por entidades pro migrantes a las constituidas por un número mayoritario de personas de nacionalidad española.”

FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ		18/07/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJAX6EH7EZ5JHJH3SRKAHQZ5VZRH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

6. Por último, el Gabinete Jurídico destaca “las siguientes consideraciones en materia de técnica normativa”:  
6.1. “En el apartado Dos de Artículo Único, donde dice “letra c) del apartado 1 del artículo 4”, habría que indicar “párrafo c) del apartado 1 del artículo 4”.

Por otra parte, sugiere el Gabinete Jurídico que, dado que únicamente se modifica el subapartado 5º del párrafo c), “(...) la modificación se limite a dicho subapartado (...)”.

Se aceptan ambas observaciones y queda redactado el apartado Dos del Artículo Único en los siguientes términos:

“ Dos. **El subapartado 5º del párrafo c) del apartado 1 del artículo 4** queda redactado del siguiente modo:

“5.º Hasta 5 puntos para aquellas entidades donde exista participación, tanto de personas migrantes como de personas de nacionalidad española, en sus órganos de gobierno y en el personal contratado y voluntario.”

6.2. Finalmente, el Gabinete Jurídico indica en su informe que en la Disposición Final Única, de acuerdo con el principio de la “vacatio legis” el proyecto de orden debería entrar en vigor a los 20 días de su publicación en el Boletín Oficial de Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil. “Por tanto, debería motivarse la entrada en vigor al día siguiente de la publicación en BOJA”.

Se acepta la citada observación en lo relativo a la necesidad de justificar el periodo de “vacatio legis” previsto en el proyecto de Orden; es decir el periodo de tiempo previsto entre la publicación de la norma y su efectiva entrada en vigor. Como señala la doctrina, el periodo de “vacatio legis” es el instrumento del que una ley se sirve para dar cumplimiento al principio de publicidad de las normas contemplado en el artículo 9.3 CE, como consecuencia de la proclamación del Estado de Derecho y en íntima relación con el principio de seguridad jurídica, también consagrado en el artículo 9.3 CE, tiempo que el Código Civil estima en veinte días por ser suficiente para facilitar el conocimiento general de su contenido.

En el borrador de Orden objeto del presente informe este periodo es “instantáneo”, pues únicamente se establece un día entre la publicación de la norma y su entrada en vigor; esta previsión se justifica, entre otras causas, por el hecho de que el proyecto de Orden que se pretende aprobar, responde, no a una norma nueva, sino a la modificación de una ya preexistente, que lleva casi un año en vigor, y que es sobradamente conocida por sus destinatarios. Tanto la Orden de 29 de septiembre de 2023, como la modificación que de la misma se pretende, regulan aspectos meramente organizativos e internos, sin que resulten afectados los derechos e intereses de terceros, ya que dichos aspectos modificados no tienen transcendencia legal a terceros, entre otras cosas, hasta que no sean convocados los procesos selectivos de las vocalías del Foro Andaluz o de los Foros provinciales regulados en la Orden. Todo ello sumado a que, tal y como ha quedado demostrado en la tramitación del expediente, con la modificación se mejora la aplicación práctica de la norma y se aclaran cuestiones técnicas y organizativas que redundan en una mejor comprensión de la misma, lo cual implica que resulte conveniente y justificada la inmediata entrada en vigor de la Orden objeto de informe, tras la publicación de la misma.

Es cuanto cumple informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

**Sevilla, a la fecha de la firma electrónica**

**Francisco Jesús Toronjo Benítez**  
**Director General de Políticas Migratorias**

FRANCISCO JESUS TORONJO BENITEZ		18/07/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJAX6EH7EZ5JHJH3SRKAHQZ5VZRH	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	